

La legislación más relevante en materia de adicciones.

M^a Elena Cobas Cobiella

Profesora Asociada de Derecho Civil.

Departamento de Derecho Civil Universitat de Valencia.

Resumen

El presente trabajo tiene como objetivo, exponer sucintamente, y acotada cronológicamente, la legislación más destacada en materia de adicción, con especial referencia al alcoholismo, tabaquismo y drogas. Igualmente se expondrán aquellos elementos comunes y principios que identifica la legislación estatal, y las legislaciones autonómicas en la materia.

Palabras Clave

toxicomanía, drogas, tabaco, alcoholismo, adicción, drogodependencia.

Summary

The present work has as objective, to expose succinctly, and limited chronologically, the legislation most important in the matter of addiction, with special reference to the alcoholism, nicotine poisoning and drugs. Equally there will be exposed those common elements and principles that the state legislation identifies, and the autonomic legislations in the matter.

Key Words

Toxicomania, drugs, tobacco, alcoholism, addiction, drug dependency

Résumé

Si desous a pour but d'exposer succinctement, et acôté chronologiquement, la législation la plus importante en matière de drogodépendance, en faisant plus attention à l'alcoolisme, le tabac et les drogues. On exposera aussi les éléments en commun et les principes énoncés par la législation d'état et les législations autonomes sur le tème.

Most Clé

toxicomanie, drogues, le tabac, l'alcoolisme, dépendance, drogodépendance.

— Correspondencia a: _____

Apartado postal 477. 46080 Valencia. España



INTRODUCCION.

Un tema de candente preocupación a nivel nacional y de las diversas comunidades autonómicas lo constituye el problema de la adicción, en cualquiera de sus manifestaciones, tabaco, alcohol y el consumo de droga en general.

El gobierno, las autonomías, las organizaciones no gubernamentales, así como diversas entidades sociales han tenido y tienen una respuesta destacada en el ámbito normativo, dentro del conjunto de estrategias a desarrollar con vistas a ofrecer una atención más especializada y coherente al fenómeno de las drogodependencias, que abarca la prevención, la asistencia a enfermos, la elaboración de normas legales directamente relacionadas con el tráfico y consumo de drogas ilegales, hasta en la actualidad y acorde con los nuevos tiempos, la utilización por parte de las organizaciones criminales, de las nuevas tecnologías de la comunicación (Internet, telefonía digital, entre otras).

Para el desarrollo del trabajo se identifican grupos de adicciones. tomando como marco de referencia, aquellas de mayor relevancia: drogas en un sentido más estricto: heroína, drogas de síntesis, cocaína, cannabis; alcohol y el tabaco, con vistas a poder presentar de una forma sintetizada la legislación y normativa en general de mayor importancia en los últimos tiempos en la materia que nos ocupa. Para lo cual hemos estructurado el trabajo en dos grandes grupos: la legislación más importante a nivel estatal y a nivel autonómico, en relación al tema.

Dada la magnitud y proliferación de normativa respecto a la drogodependencia, se ha elegido para la conformación de este tra-

bajo, la legislación de mayor relevancia o importancia para este tema, que permita ofrecer una visión de dónde venimos y hacia dónde nos encaminamos. Este ha sido el propósito, esperamos haber podido cumplirlo.

I. LEGISLACION ESTATAL SOBRE DROGAS.

La nota o principios característicos de la legislación estatal de la materia, desde sus inicios han estado encaminados al establecimiento y posterior actualización de las sustancias que pueden ser consideradas como drogas, por su contenido y predisposición a crear adicción, la ordenación a nivel nacional de las facultades y actividades de las entidades públicas y privadas a la prevención de la drogodependencia, así como promover la asistencia e integración social de las personas drogodependientes.

La atribución de competencias y funciones en la materia a desarrollar por las distintas Administraciones públicas (Autonómica y Local) constituye otro de los pilares básicos de la ordenación legislativa, así como la creación de organismos para el seguimiento y prevención de estas actividades.

De forma tal que podemos resumir los ámbitos de actuación legislativa en grandes esferas, las cuales se organizan en:

- 1) Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
- 2) Normativa administrativa básica.
- 3) Regulación de la producción, usos, consumo y tráfico lícitos.
- 4) Regulación de la producción, usos, consumo y tráfico ilícitos: normas administrativas y penales



- 5) Regulación de venta, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco.
- 6) Normativa sectorial.
- 7) Administración de Justicia y Normas Procesales.
- 8) Órganos competentes de la Administración General del Estado.

1) CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978.

Regula entre los principios rectores de la política social y económica, el derecho a la protección de la salud, así como la competencia de los poderes públicos de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas, y de las prestaciones y servicios necesarios. Igualmente establece el marco de competencias de las Comunidades Autónomas en la esfera de la sanidad y la higiene¹.

2) NORMATIVA ADMINISTRATIVA BÁSICA.

Dicha normativa regula diversas esferas de actuación entre las que se encuentran: la planificación y ordenación de actividades (Plan Nacional de Drogas), los estupefacientes, las sustancias psicotrópicas, las sustancias químicas catalogadas, los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados, el blanqueo de capitales y medidas para evitarlo. Dentro de ésta se encuentran:

2.1. Planificación y ordenación de actividades.

Se encuentra como norma a significar el Real Decreto 1911/1999, de 17 de diciembre, por el que se aprueba la estrategia na-

¹ Vid., artículos 43.1, 43.2 y 148 de la Constitución Española.

cional sobre drogas para el período 2000-2008, el cual constituye la adecuación a la realidad actual del fenómeno de las drogas, a partir de la creación de un modelo de intervención, que permite que el Estado disponga de unas determinadas estructuras de intervención, y pueda desarrollar redes asistenciales y programas preventivos.

La Estrategia Nacional sobre Drogas tendrá como finalidad actualizar el Plan Nacional sobre Drogas, orientando, impulsando y coordinando las diferentes actuaciones en materia de drogas que se desarrollen en España en el período 2000-2008, sirviendo además como marco de referencia para el establecimiento de la necesaria cooperación y coordinación entre las diferentes Administraciones públicas y las organizaciones no gubernamentales, que se dedican al fenómeno de la drogodependencia².

Las líneas de actuación del Plan Nacional de Drogas se concretan en un documento base, que trata las principales estrategias a desarrollar, metas y objetivos en general³, tomando como premisa que la década de los años noventa se caracteriza por la aparición de nuevas drogas y patrones de consumo, con la relevancia que han adquirido las denominadas drogas de síntesis (éxtasis y similares).

² Tal como se recoge en el artículo 2 del citado Real Decreto 1911/1999, de 17 de diciembre.

³ La estrategia está estructurada en los siguientes apartados: análisis de la situación; evolución y principales logros del Plan Nacional sobre Drogas; metas y objetivos de la Estrategia Nacional, áreas específicas de intervención; ámbito normativo; investigación y formación; funciones y órganos de la estrategia nacional sobre drogas, evaluación y sistemas de información, y financiación.



Como novedades previstas en la estrategia aparece el establecimiento de un observatorio de seguimiento del uso de las nuevas tecnologías por las organizaciones de traficantes, y el diseño de un Plan de Modernización Tecnológica para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en materia de comunicaciones, tratamiento de datos y recursos materiales.

Respecto al ámbito normativo, la estrategia plantea la modernización de la legislación en la materia, con el objetivo de adaptarse paulatinamente a la situación cambiante de las drogas, para lo cual se reestructuran y se asumen funciones por la Delegación del Gobierno, las Comunidades Autónomas disponen de leyes para regular los aspectos preventivos, asistenciales y de reinserción en sus respectivos ámbitos territoriales, se establecen normas estatales para favorecer la prevención y aumentar los medios disponibles para ello, se dictan leyes encaminadas a la represión del tráfico de drogas y delitos, y se controla el blanqueo de capitales⁴.

2.2. Estupefacientes.

Resulta extensa la normativa en este tema⁵, pero resulta importante mencionar la Orden de 20 de mayo de 1983 dictada por el Ministerio de Sanidad y Consumo⁶, que regula los tratamientos con metadona, estableciendo una metodología para desarrollar un plan de deshabitación para los toxicómanos dependientes de opiáceos⁷.

2.3.- Sustancias psicotrópicas.

Se destaca el Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre⁸, que regula la fabricación, distribución, prescripción y dispensación de sustancias y preparados psicotrópicos, teniendo en cuenta el interés del Ministerio de Sani-

dad y Seguridad Social, de efectuar un adecuado control de las sustancias psicotrópicas. En dicho cuerpo normativo se determinan las condiciones y reglas a que estarán sujetas las diversas personas o entidades que forman el ciclo completo en lo que respecta a dichas sustancias, teniendo en cuenta la fabricación, la elaboración de especialidades farmacéuticas que las contengan, la distribución, la prescripción, la dispensación, así como las posibilidades y requisitos de importación o exportación de unas y otros.

Sin olvidar, por su importancia la extensa normativa que existe en la materia, entre las que destacan: la Orden de 14 de enero de 1981, por la que se desarrolla el Real Decreto 2829/1977, que regula las sustancias y preparados medicinales psicotrópicos.⁹

2.4.- Las sustancias químicas catalogadas.

La Ley 3/ 1996 de 10 de enero¹⁰ referida a las sustancias químicas, establece las medi-

⁴ En este sentido tenemos diversas normas como: Real Decreto 1885/1996, de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio del Interior; Real Decreto 783/1998, de 30 de abril, por el que se establece en la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas el Observatorio Español sobre Drogas; Ley 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal; Ley 3/1996, de 10 de enero, sobre medidas de control de sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas; Ley Orgánica 5/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que amplía el concepto de entrega vigilada a los precursores y a las ganancias obtenidas en el tráfico de drogas y regula además la figura del agente encubierto. En lo que respecta al control de blanqueo de capitales, el Real Decreto 925/1995, de 9 de enero, desarrolló la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales y ya más recientemente Real Decreto 998/2003, de 25 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1449/2000, de 28 de julio.



das de control de sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas¹¹. Se sustenta la misma en el tratamiento multidisciplinar que se le viene concediendo a estos problemas, que extiende el control por parte de los poderes públicos no sólo a los estupefacientes y sustancias psicotrópicas, sino a los productos químicos necesarios para la fabricación o transformación de los mismos, con vistas a reducir cada vez más la oferta, pero teniendo en cuenta que dichos productos químicos se destinan a la fabricación industrial de diferentes derivados de importancia, por lo cual su control sólo se dirige a evitar únicamente el posible desvío para la fabricación ilícita de drogas¹².

2.5.- Los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados.

Se centra el tratamiento normativo en la regulación del destino, así como el tratamiento de los bienes que se decomisan, como consecuencia de provenir de delitos vinculados con la droga.

Se destaca la Ley 17/2003, de 29 de mayo¹³, que regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos

relacionados, que por demás complementa lo previsto en el Código Penal, que establece, en materia de comiso por delitos de tráfico ilícito de drogas, que los bienes, efectos e instrumentos definitivamente decomisados por sentencia se adjudicarán al Estado¹⁴.

Esta nueva norma amplía de forma expresa el ámbito de los bienes decomisados que se integran en el fondo, al permitir que los bienes, efectos e instrumentos decomisados por delito de contrabando, cuando el objeto de éste sean drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sustancias catalogadas como precursores, pasen a formar parte del fondo señalado, a tenor de lo que regula el artículo 5.3 de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, que impone la adjudicación al Estado de tales bienes, efectos e instrumentos.

Se introduce además una declaración de supremacía de los tratados internacionales, pues se admite en cumplimiento de aquéllos, tanto la entrega a Estados extranjeros de bienes decomisados en España a instancia de dichos Estados. También se amplía el ámbito de los beneficiarios del fondo, como consecuencia de la creación de la Unión Europea.

⁵ Ley 7/1967, de 8 de abril, de 17 de diciembre, por las que se actualizan las normas vigentes sobre estupefacientes adaptándolas a lo establecido en el Convenio de 1961 de Naciones Unidas; Orden de 20 de diciembre de 1988, que incluye ciertas sustancias activas en las listas I y IV anexas a la Convención única de 1961; el Real Decreto 5/1996, de 15 de enero, que modifica el Real Decreto 75/1990, de 19 de enero de 1990, que regula los tratamientos con opiáceos de personas dependientes de los mismos y de ampliación de su anexo y la Orden de 7 de febrero de 2000 por la que se incluyen determinados principios activos en la lista I.

⁶ Publicada en el BOE 28 mayo 1983, número 127, pág 14976 (Ministerio de Sanidad y Consumo).

⁷ En este sentido se establece un plan terapéutico que incluye: una evaluación de la situación física, psíquica, familiar, laboral y social del enfermo; un informe sobre naturaleza y dosis de las sustancias tóxicas consumidas al iniciarse la drogadicción; las pautas de asistencia médica; los controles analíticos que permitan apreciar la deshabitación del enfermo, así como todas las medidas sanitarias y asistenciales necesarias para el tratamiento del paciente (artículo 2 de la Orden).

⁸ Publicado en el BOE 16 de noviembre 1977, número 274, pág 24978 (Ministerio de Sanidad y Seguridad Social).



2.6.- El blanqueo de capitales y medidas para evitarlo.

La diferente normativa en la materia contempla el Real Decreto 998/2003, de 25 de julio, que modifica el Real Decreto 1449/2000, de 28 de julio por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior; y se crea el Consejo Asesor del Observatorio de seguimiento del uso de las nuevas tecnologías por las organizaciones criminales de traficantes de drogas ilegales, de blanqueo de capitales procedentes de dicho tráfico ilegal y de otros delitos conexos.

Prevé el citado Decreto los efectos negativos que las nuevas tecnologías están produciendo en el mundo de la criminalidad, en este sentido diseña las políticas y actuaciones que impidan o dificulten su utilización con fines ilícitos⁹. Entre las que se destacan la recepción, difusión, intercambio, tratamiento y evaluación de la información sobre el uso ilícito de las nuevas tecnologías y conocimientos científicos y técnicos para la comisión de delitos, bien de tráfico ilícito de drogas, como

⁹ Tenemos así, la Orden de 30 de mayo de 1984, que incluye la pentazocina en la Lista III del Anexo I del real Decreto 6-10-1997; la Orden de 20 de diciembre de 1988, que incluye determinadas sustancias activas en la Lista II Anexa al Convenio de 1971, y la Orden de 12 de julio de 2001, por las que se modifican los modelos normalizados contenidos en los anexos III, V, VII y CII del Reglamento de la Ley 3/1996, de 10 de enero, sobre medidas de control de sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas, aprobado por Real decreto 86571997, de 6 de junio.

¹⁰ BOE 12 enero 1996, número 11, pág 806. (Jefatura del Estado).

¹¹ Tal como señala el artículo 1: "La presente Ley regula las medidas de control sobre las sustancias químicas catalogadas para evitar su desvío a la fabricación ilícita de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas".

de blanqueo de capital procedentes de aquéllos, así como la cooperación con otras entidades y organismos nacionales o extranjeros.

3) REGULACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, USOS, CONSUMO Y TRÁFICO LÍCITOS.

En el citado apartado se regulan aspectos como: el cultivo, la fabricación, comercio, prescripción, dispensación e inspección, regulación de tratamientos con opiáceos y la farmacovigilancia. Tema que ha generado una profusa normativa desde el año 1963 hasta la actualidad, encaminada a reglamentar la restricción e inspección técnica del tráfico de estupefacientes, la normalización de recetas médicas y modelos oficiales de receta especial para medicamentos que incluyan sustancias psicotrópicas o estupefacientes, así como la elaboración y control de calidad de fórmulas magistrales y preparados oficiales¹⁶.

La Ley 25/1990, de 20 de diciembre, Ley de Medicamento¹⁷ nace como una necesidad universalmente sentida; habida cuenta que la Organización Mundial de la Salud ha instado de forma reiterada a los Estados

¹¹ Tal como señala el artículo 1: "La presente Ley regula las medidas de control sobre las sustancias químicas catalogadas para evitar su desvío a la fabricación ilícita de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas".

¹² Recientemente se modificó el Anexo I. En virtud de Real Decreto 559/2001, de 25 de mayo, BOE 26 mayo 2001, número 126, pág 18610 (Ministerio de la Presidencia), incluyendo en la categoría 1 del mismo la sustancia denominada norefedrina.

¹³ BOE 30 mayo 2003, número 129, pág 20820 (Jefatura del Estado).

¹⁴ La Ley 36/1995, de 11 de diciembre creó el Fondo de Bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados, y dada algunas deficiencias se aprueba la referida Ley 17, para solventar las mismas.



miembros de la urgencia de establecer una política de envergadura en relación al tema de los medicamentos, tomando como presupuesto el hecho innegable de que la industria farmacéutica requiere un marco legal que constituya su referencia.

El objetivo primordial de la ley es contribuir a la existencia de medicamentos seguros, eficaces, de calidad correctamente identificados y con información apropiada, para lo cual establece el principio de intervención pública, sometiendo la comercialización de medicamentos a autorización sanitaria y registro previos que a estos efectos tienen carácter constitutivo, y que indica los medicamentos que son legalmente reconocidos y no clandestinos. Además regula una lista cerrada de medicamentos legales; señala los criterios que rigen el proceso de evaluación y define procedimientos de laboratorios y protocolos al respecto.

4) REGULACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, USOS, CONSUMO Y TRÁFICO ILÍCITOS: NORMAS ADMINISTRATIVAS Y PENALES.

El Código Penal, aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, regula

¹⁵ El artículo primero: modifica el Real Decreto 1449/2000, de 28 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Interior; el artículo segundo: regula las actuaciones del Observatorio de Seguimiento del uso de las nuevas tecnologías por las organizaciones criminales de traficantes de drogas ilegales, de blanqueo de capitales procedentes de dicho tráfico ilegal y de otros delitos conexos; el artículo tercero : crea el Consejo Asesor del Observatorio de seguimiento del uso de las nuevas tecnologías por las organizaciones criminales de traficantes de drogas ilegales, de blanqueo de capitales procedentes de dicho tráfico ilegal y de otros delitos conexos.

en su capítulo III del título XVII del Libro Segundo los delitos contra la salud pública donde se sanciona como delito el cultivo, la elaboración y el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como en general cualquier otra actividad (incluida la posesión), que de una forma u otra se encamine a promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de unas u otras, teniendo en cuenta, a efectos de la aplicación de penas por el citado delito, la distinción entre drogas que causan grave daño a la salud y drogas que no causan grave daño, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 368. También se tipifica como delito, la adquisición, conversión o transmisión de bienes que provengan de delitos de tráfico de drogas.

Merece especial mención la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica el Código Penal, que introduce importantes medidas encaminadas a favorecer la rehabilitación de aquellas personas, que hubiesen cometido el hecho delictivo a causa de su dependencia de drogas, alcohol o sustancias psicotrópicas, por lo cual se permite obtener el beneficio de la suspensión cuando las penas impuestas sean hasta de cinco años, y no sólo hasta tres como estaba regulado anteriormente.

Se aborda también la responsabilidad penal de las personas jurídicas, al señalarse que cuando se imponga una pena de multa al administrador de hecho o de derecho de una persona jurídica, por hechos que se relacionan con estas actividades, será éste responsable del pago de manera directa y solidaria, regulándose además la posibilidad de que si el delito se ha cometido a través de una sociedad u organización, ésta pueda ser clausurada, suspendida en su actividad, disuelta o intervenida o privada de otros derechos o



beneficios en general, como por ejemplo los fiscales.

También se modifica el ámbito y alcance del comiso y se extiende el mismo a los bienes, medios e instrumentos con los que se haya preparado el delito, así como a las ganancias provenientes del mismo, entre otras modificaciones¹⁸.

5) REGULACIÓN DE VENTA, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO.

El Real Decreto 192/1988, de 4 de marzo, sobre limitaciones en el uso del tabaco para protección de la salud de la población, regula en su articulado la condición del tabaco como sustancia nociva para la salud, a partir de lo cual se establecen el conjunto de prohibiciones que en el uso del tabaco tienen que tenerse en cuenta, con vistas a la protección de la salud. Señalando el carácter preponderante del derecho a la salud de los no fumadores, respecto sobre el derecho de los fumadores a consumir labores de tabaco en determinados lugares¹⁹.

¹⁶ Orden de 7 de mayo de 1963, sobre cultivo y recolección de plantas destinadas a la producción de estupefacientes; Orden de 17 de enero de 1980 sobre funciones y servicios de las oficinas de farmacia; Orden de 30 de abril de 1986, sobre normalización de recetas médicas y modelos oficiales de receta especial para medicamentos que incluyan sustancias psicotrópicas o estupefacientes; Real Decreto 2236/1993, de 17 de diciembre, por el que se regula el etiquetado y el prospecto de los medicamentos de uso humano y Real Decreto 175/2001, de 23 de febrero, por el que se aprueban las normas de correcta elaboración y control de calidad de fórmulas magistrales y preparados oficiales.

¹⁷ BOE 22 diciembre 1990, número 306, pág 38228 (Jefatura del Estado).

El objetivo central de dicho Decreto, es la adopción de medidas necesarias para disminuir dicho hábito, considerado como uno de los principales agentes causados de morbilidad y mortalidad en la población adulta²⁰, así como proteger el derecho a la salud, de los no fumadores.

Posteriormente dicho Real Decreto fue modificado por el Real Decreto 1293/1999 de 23 de julio²¹, como consecuencia de una mayor conciencia social del respeto a los no fumadores, con lo cual se establece la prohibición absoluta de fumar sin distinción, en los vuelos comerciales con origen y destino en el territorio nacional²².

Entre otra normativa a destacar por su importancia en el marco jurídico tenemos: la Ley 13/1998 de 4 de mayo de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, el Real Decreto 2668/1998, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabaco, el Real Decreto 1079/2002, de 18 de octubre, por el que se regulan los contenidos máximos de nicotina, alquitrán y monóxido de carbono de los cigarrillos, el etiquetado de los productos del tabaco, así como las medidas relativas a ingredientes y denominaciones de los productos del tabaco; el Real Decreto 548/2003, de 9 de mayo por el que se crea la Comisión Intersectorial de Dirección y el Comité Ejecutivo para el desarrollo del Plan nacional de prevención y control del tabaquismo 2003-2007²³.

En estos momentos se encuentra presentado un Proyecto de Ley regulador de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco²⁴, cuyo objetivo primordial será la sistematización de la regu-



lación existente en materia de tabaquismo, dado el carácter disperso y asistemático de la misma²⁵.

6) NORMATIVA SECTORIAL.

Regula la normativa sectorial diversos aspectos como la sanidad y el consumo, el régimen penitenciario, el régimen civil, el régimen laboral y de seguridad social, tráfico y seguridad vial y se extiende a extranjería, temas de seguridad ciudadana, fuerzas armadas, sistema educativo entre otros.

Merece destacar algunas normas de trascendencia como: la Ley 26/1984, de 19 de julio (Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios); la Ley 14/1986, de 25 de abril(Ley General de Sanidad), Ley 30/ 1981, de 7 de julio, (por el que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio) ; el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, (por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores), así como la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, (de reforma del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación

de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/ 1990, de 2 de marzo).

La Ley General de Sanidad señala entre sus derechos fundamentales el de proteger la salud, para lo cual se regulan en la misma todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud reconocido en el artículo 43 y concordantes de la Constitución y reconoce que las Comunidades Autónomas podrán dictar normas de desarrollo y complementarias de la presente Ley en el ejercicio de las competencias que les atribuyen los correspondientes Estatutos de Autonomía.

En dicho cuerpo legal se orientan las actuaciones de las administraciones públicas sanitarias encaminadas a la promoción de la salud, a impulsar el interés individual, familiar y social por la salud mediante la adecuada educación sanitaria de la población, a garantizar que cuantas acciones sanitarias se desarrollen estén dirigidas a la prevención de las enfermedades y no sólo a la curación de las mismas, así como a asegurar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de la salud y a promover las acciones necesarias para la rehabilitación funcional y reinserción social del paciente²⁶. También prevé el control de la publicidad, al regular en su artículo 27 la posibilidad de limitar todo aquello que pueda constituir un perjuicio para la salud.

En lo que concierne a la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios en su artículo 5, se establece la regulación para la protección de la salud física de los consumidores y usuarios, señalándose que como garantía de la salud y seguridad de las personas, se prohibirá la utilización de cualquier aditivo que no figure expresamente citado en las listas positivas autorizadas y pu-

¹⁶ Orden de 7 de mayo de 1963, sobre cultivo y recolección de plantas destinadas a la producción de estupefacientes; Orden de 17 de enero de 1980 sobre funciones y servicios de las oficinas de farmacia; Orden de 30 de abril de 1986, sobre normalización de recetas médicas y modelos oficiales de receta especial para medicamentos que incluyan sustancias psicotrópicas o estupefacientes; Real Decreto 2236/1993, de 17 de diciembre, por el que se regula el etiquetado y el prospecto de los medicamentos de uso humano y Real Decreto 175/ 2001, de 23 de febrero, por el que se aprueban las normas de correcta elaboración y control de calidad de fórmulas magistrales y preparados oficiales.

¹⁷ BOE 22 diciembre 1990, número 306, pág 38228 (Jefatura del Estado).



blicadas por el Ministerio de Sanidad y Consumo, entre otras muchas medidas de protección de la salud.

7) ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y NORMAS PROCESALES.

Hace referencia a aquellos órganos judiciales con incidencia en materia de drogas, así como a la normativa procesal en la materia.²⁷

8) ÓRGANOS COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

Se estructuran en órganos de coordinación, estableciendo las normas las diversas competencias de los mismos.

II. LEGISLACION SOBRE DROGAS. PRINCIPALES NORMAS AUTONOMICAS.

Respecto a la normativa autonómica todas desarrollan determinados parámetros claves, en cuanto a la ordenación legislativa del tema de la drogodependencia en sus dife-

rentes manifestaciones, teniendo como objetivo central el establecimiento y regulación de medidas y acciones encaminadas a la prevención, asistencia, incorporación y protección social de las personas afectadas tanto por el uso y/ o abuso de sustancias que podrían generar dependencia u otros trastornos adictivos.

Los parámetros comunes a las Autonomías se refieren a el reconocimiento de la competencia en esta materia a nivel de los Estatutos, a partir de lo cual desarrollan la normativa específica sobre drogodependencia, que en materia administrativa abarcan: la prevención y asistencia de drogas, la acreditación de centros de atención a drogodependientes, así como a la convocatoria y regulación de convenios de colaboración para el desarrollo de programas asistenciales y de reinserción en este tema.

También desarrollan normas administrativas respecto al alcohol y al tabaco, con vistas a la protección de la salud, regulando el régimen jurídico de los espectáculos públicos y actividades clasificadas, así como el establecimiento de acciones en el ámbito escolar para

¹⁸ Vid., artículos 369, 371, 374, 376 del citado cuerpo legal.

¹⁹ Vid., artículo 1 del citado precepto.

²⁰ Se establece además una estricta protección a la infancia y juventud, al prohibir la venta de tabaco en establecimientos sanitarios, en los escolares, o en los destinados preferentemente a la atención de la infancia y la juventud (artículo 4.1). Se prohíbe además vender o entregar a los menores de dieciséis años labores de tabaco así como productos que le imiten o induzcan al hábito de fumar y sean nocivos para la salud.

²¹ BOE de 7 de agosto 1999, número 18, número 29320 (Ministerio de Sanidad y Consumo).

²² Fueron modificados los artículos 6 y 7 del citado cuerpo legal, estableciendo la prohibición absoluta de fumar en todos los vehículos o medios de transporte colectivo, así como en los transportes ferroviarios y marítimos excepto en cubierta al aire libre.

²³ Ley 13/1998, de 4 de mayo, BOE 5 de mayo de 1998, número 107, pág 14871 (Ministerio de Sanidad y Consumo); Real Decreto 2668/ 1998, de 11 de diciembre, BOE, de 23 de diciembre de 1998, número 306, pág 43242; Real Decreto 1079/2002, BOE número 25, de 19 de octubre de 2002, pág 36814; Real Decreto 548/ 2003, de 9 de mayo, BOE número 11, pág 18216 (Ministerio de Sanidad y Consumo).

²⁴ Proyecto de Ley 121/000036/2005, de 26 de abril, BO Cortes Generales-Congreso de los Diputados 9 mayo 2005, número 36-1, pág 1.



la información sobre tabaquismo y consumo de alcohol, entre otras. Finalmente dedican un apartado a la regulación de subvenciones y otras medidas de fomento, que permitan el desarrollo de programas de ayuda para personas adictas, con fines de rehabilitación y reinserción social.

Las Autonomías desarrollan en sus respectivos Estatutos²⁸, a partir de lo previsto en la Constitución Española, las competencias que ostentan, de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, promoción, asistencia y restauración de la salud, dentro de las que incluyen la relativa a la drogodependencia, como una de las problemáticas claves de la comunidad, dentro de la familia y la sociedad.

1) EN MATERIA DE DROGAS.

La prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias ha sido altamente desarrollado por las Autonomías, teniendo en cuenta determinados principios básicos sobre los cuales se construyen las legislaciones: como la consideración de que la drogodependencia y otros trastornos adictivos son enfermedades comunes que repercuten en la esfera biológica, social y familiar; con lo cual un drogodependiente debe ser considerado como cualquier otro enfermo, sin que pueda ser discriminado; la necesaria promoción activa de hábitos saludables y de una cultura de la salud que incluya el rechazo al consumo de drogas; la prioridad de las políticas y actuaciones dirigidas a la prevención del consumo de drogas; el análisis multidisciplinario de este tema y por tanto de las labores de control y prevención; la indispensable inserción social y finalmente una conciencia social para abordar el problema de la drogodependencia, tal como regula el

Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de abril, de la Generalitat Valenciana²⁹, en su artículo 1: “La presente Ley tiene por objeto establecer y regular, en el marco de las competencias que estatutariamente corresponden a la Generalitat y dentro de su ámbito territorial, un conjunto de medidas y acciones encaminadas a la prevención, asistencia, incorporación y protección social de las personas afectadas tanto por el uso y/o abuso de sustancias que puedan generar dependencia por otros trastornos adictivos”..

La Ley 5/2002, de 27 de junio de la Comunidad de Madrid, como norma a resaltar, establece la condición de paciente a las personas drogodependientes o con otros trastornos adictivos, y señala expresamente en su articulado los derechos y deberes de los pacientes, sobre la base de determinados principios: la igualdad de acceso a los dispositivos asistenciales, el respeto de su personalidad, dignidad e intimidad, el derecho a la asistencia dentro de la red pública y los centros privados concertados, a la información y a recibir un tratamiento adecuado³⁰.

Se definen igualmente en las normas que se entiende por drogas, incluyéndose los estupefacentes, las sustancias psicotrópicas, las bebidas alcohólicas, el tabaco o cualquier sustancia de uso industrial que pueda producir efectos nocivos para la salud, los sujetos protegidos, los criterios de actuación para desarrollar las acciones de prevención, como desarrollar la formación y educación para la sa-

²⁵ Dicha ley se articula en cuatro capítulos dedicados a la regulación de las disposiciones generales, las limitaciones a la venta, suministro y consumo de los productos del tabaco, la regulación de su publicidad, promoción y patrocinio y el régimen de las infracciones y sanciones.

²⁶ Tal como se regula en el artículo 6 de la citada ley.



lud y se regulan además los derechos y garantías de las personas drogodependientes³¹.

También se hace referencia a la reducción de la oferta, a través de las limitaciones a la

publicidad, venta y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco.

2) EN MATERIA DE TABAQUISMO.

Tomando como premisa que el tabaquismo es uno de los factores causales más relevantes de muerte en la población y que constituye un problema de salud pública, las Autonomías han aprobado normativas de carácter administrativo, con el objetivo de preservar la salud y de proteger a los no fumadores.

En este sentido se destacan la Ley Foral 6/2003, de 14 de febrero³² dictada por el Parlamento de Navarra, de prevención del consumo de tabaco, de protección del aire respirable y de la promoción de la salud en relación al tabaco, cuyo objetivo central es la adopción de medidas reguladoras de actuaciones dirigidas a establecer un adecuado nivel de protección de la salud frente a los riesgos derivados del consumo de tabaco, a la

²⁷ Vid., *Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial*; *Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores*; *Ley 5/1998, de 24 de marzo, que crea la Fiscalía Especial para la prevención y represión del tráfico ilegal de droga y Ley 1/2000, de 7 de enero, Ley de Enjuiciamiento Civil*.

²⁸ *Estatutos de Autonomía: C.A. De Andalucía, Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre*; *C.A. De Aragón, Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto*; *C.A. de Asturias, Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre (reformada sucesivamente por Ley Orgánica 1/1994, de 24 de marzo y Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero)*; *C.A. de Islas Baleares, Ley Orgánica 2/1983, de 25 Mancha, Ley Orgánica 9/1982 de 10 de agosto (reformada por Ley Orgánica 7/1994, de 24 de marzo y por Ley Orgánica 3/1997, de 3 de julio)*; *C.A. de Castilla y León, Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero (reformada por Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo y Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero)*; *C.A. de Cataluña, Ley marzo; C. A de Galicia, Ley Orgánica 1/de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, de 13 de Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre*; *C.A. de febrero (reformada por la Ley Orgánica 9/1994, de 24 de marzo y por Ley Orgánica 3/1999, de 8 de enero)*; *C.A. de las Islas Canarias, Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto (reformada por Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre)*; *C.A. de Cantabria, Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre(reformada por Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo)*; *C. A Castilla La 1981, de 6 de abril*; *C.A. de Madrid, Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero. (reformado por Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo y Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio)*; *C.A. de Melilla, Ley Orgánica 2/ 1995, de 13 de marzo*; *C.A. de Murcia, Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio (reformado por Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo y Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio)*; *C.A. de Navarra, Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto*; *C.A. del País Vasco, Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre*; *C.A. de la Rioja, Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio (ampliado por Ley Orgánica 3/ 1994, de 24 de marzo y reformado por Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero y C.A. de Valencia, Ley Orgánica 5/ 1982, de 1 de julio.*

²⁹ *D.O Generalitat Valenciana 3 abril 2003, número 4473, pág 9837 (Conselleria Bienestar Social).*

³⁰ *BO. Comunidad de Madrid 8 julio 2002, número 160, pág 5, BOE 24 julio 2002, número 176, pág 27225.*

³¹ *Vid., Ley 9/1998, de 22 de julio, BO. Canarias 28 julio 1998, número 94, pág 8405, BOE 19 de agosto 1998, número 198, pág 28350, Parlamento de Canarias.*

³² *BO, Navarra 21 febrero 2003, número 23, pág 1558, BOE 21 marzo 2003, número 69, pág 11031.*

³³ *Vid., Decreto 113/ 1993, de 12 de mayo, por el que se establecen normas de protección, venta y consumo de productos de tabaco, de la Comunidad Autónoma Gallega; Ley 18/1998, de 25 de junio, Parlamento Vasco, BO, País Vasco 14 julio 1998, número 131, pág 13065. En otro caso se desarrollan planes sectoriales para la prevención y control del tabaquismo, tal como regula el Decreto 85/1992, de 28 de mayo, aprobado en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.*



prevención del inicio de su consumo y a la promoción de hábitos saludables para la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía.

Otras Comunidades desarrollan también la protección de la salud, a través de normativas relativas a la promoción, venta y consumo de productos del tabaco, regulando los límites máximos de nicotina y alquitrán, prohibiendo la publicidad en favor del tabaco o que potencie o favorezca el hábito de fumar. Igualmente establecen limitaciones en la venta de tabaco, a menores de 16 años, y establecen prohibiciones de fumar en el ámbito laboral, o en hospitales u otros centros sanitarios³³.

En las diferentes normativas autonómicas se establece que siempre la venta y suministro de tabaco a través de máquinas automáticas sólo podrá realizarse en establecimientos cerrados, debiendo hacer constar en su superficie frontal la prohibición que tienen los menores de edad de adquirir tabaco, y a la vista de una persona encargada de que se cumpla la citada prohibición.³⁴

3) EN MATERIA DE ALCOHOL.

La Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de la Comunidad de Madrid, previene en su articulado, que los menores de 16 años que accedan a los establecimientos, espectáculos y actividades recreativas, no se les pondrá vender, servir, regalar ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas³⁵.

Con posterioridad se dictó la Ley 5/2000, de 8 de mayo³⁶, por la que se eleva la edad mínima de acceso a las bebidas alcohólicas, con vistas a paliar el acuciante y grave problema que genera el alcoholismo juvenil y la que introdujo modificaciones a la Ley 6/1995,

de 28 de marzo, de Garantías de los derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid (artículos 31.1d y 100.3, y a la Ley 17/1997, de 4 de julio (artículos 25.3 y 37.10).

La Ley 4/1997, de 10 de abril de medidas de prevención y control de la venta y publicidad de bebidas alcohólicas para menores de edad³⁷, dictada en Extremadura, establece determinados criterios encaminados a la prevención y desarrollo de hábitos saludables, prohibiendo el consumo de alcohol por menores de 18 años de edad, al restringir su venta y limitar su promoción y publicidad. Por último regula un régimen sancionador de las conductas contrarias a los preceptuado en la misma, estableciendo el marco de competencias de las distintas Administraciones intervinientes.

Alguna normativa autonómica prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas a personas que se encuentran prestando servicios como conductores de vehículos de servicio públi-

³⁴ Aparece regulado en la Ley 5/2002, de 27 de junio de la Comunidad de Madrid.

³⁵ Tal como regula el artículo 25 de la citada Ley. En alguna norma se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, tal como regula la Ley 18/1998, de 25 de junio, Parlamento Vasco, BO, País Vasco 14 julio 1998, número 131, pág 13065, en su artículo 20. En igual sentido, se regula en el Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de abril de la Generalitat Valenciana, artículo 18, así como en la Ley 1/2002, de 11 de marzo, D.O Generalitat de Catalunya 19 marzo 2002, número 3598, pág 4910, BOE 9 abril 2002, número 85, pág 13402, que modifica la Ley 20/1985, de 25 de julio de 1985, de prevención y asistencia en materia de sustancias que pueden generar dependencia, y en la Ley 15/2002, de 11 julio, DO, Castilla La Mancha 24 julio 2002, número 90, pág 11006, BOE 18 septiembre 2002, número 224, pág 33112, Cortes Castilla - La Mancha.

³⁶ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 111, de 11 de mayo de 2000.



co, personal sanitario, personal docente, miembros de cuerpos armados, entre otros³⁸. También se regula la necesidad de que las ordenanzas municipales, establezcan los criterios que regulen la localización, distancia y características que deberán reunir los establecimientos de venta y suministro de bebidas alcohólicas³⁹.

III. CONCLUSION.

A manera de conclusión cabría señalar brevemente que el consumo de drogas como fenómeno cada vez más cambiante, ha generado y genera cada día una mayor preocupación social, lo cual se evidencia con fuerza en el orden legislativo, el cual no ha permanecido ajeno o indiferente a dicha problemática.

Sin entrar en consideraciones sobre el contenido de la legislación en la materia, resulta un importante esfuerzo realizado tanto a nivel estatal, como a nivel autonómico las numerosas normas, con independencia de su rango, para paliar, prevenir y en definitiva reprimir si fuere necesario, la adicción en cualquiera de sus manifestaciones, con especial incidencia en los jóvenes, los que a nivel legislativo gozan de un especial tratamiento.

A lo que cabe añadir, que el tratamiento de estos temas requiere una intervención multidisciplinaria, de lo que no escapa la legislación, la que en mayor medida cada vez más ofrece enfoques donde intervienen diferentes disciplinas, con objetivos claves como la prevención, la asistencia de la drogodependencia y finalmente la inserción social de las personas con trastornos adictivos.

IV.- REFERENCIA LEGISLATIVA.

NORMAS ESTATALES.

1.- Constitución Española de 1978.

- 2.- Real Decreto 1911/1999, de 17 de diciembre, por el que se aprueba la estrategia nacional sobre drogas para el período 2000- 2008.
- 3.- Real Decreto 1885/1996, de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.
- 4.- Real Decreto 783/1998, de 30 de abril, por el que se establece en la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas el Observatorio Español sobre Drogas.
- 5.- Ley 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal.
- 6.- Ley 3/1996, de 10 de enero, sobre medidas de control de sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas.
- 7.- Ley Orgánica 5/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

³⁷ Publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 57, de 17 de mayo de 1997. En igual sentido la Ley Foral 10/1991, de 16 de marzo, de Navarra.

³⁸ Ley 18/ 1998, de 25 de junio, Parlamento Vasco (mencionada anteriormente). Ley 5/2001, de 17 de octubre, BO. La Rioja octubre 2001, número 127, pág 4551, BOE 6 noviembre 2001, número 266, pág 40147, artículo 38.

³⁹ Vid., Ley 3/2001, de 4 de abril, BO. Aragón 11 abril 2001, número 43, pág 2525, BOE 17 mayo 2001, número 118, pág 17468 (Cortes de Aragón), la cual regula en su artículo 7 lo siguiente: " Las corporaciones locales establecerán en sus correspondientes ordenanzas municipales los criterios que regulen la localización, distancia y características que deberán reunir los establecimientos de venta y suministro de bebidas alcohólicas, así como su venta y consumo en la vía pública. Dichas corporaciones serán responsables de su cumplimiento dentro de su ámbito territorial".



- 8.- Real Decreto 925/1995, de 9 de enero, que desarrolla la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.
- 9.- Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre reguladora de la represión del contrabando.
- 10.- Real Decreto 998/2003, de 25 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1449/2000, de 28 de julio.
- 11.- Ley 7/1967, de 8 de abril, de 17 de diciembre, por las que se actualizan las normas vigentes sobre estupefacientes adaptándolas a lo establecido en el Convenio de 1961 de Naciones Unidas; Orden de 20 de diciembre de 1988, que incluye ciertas sustancias activas en las listas I y IV anexas a la Convención única de 1961.
- 12.- Real Decreto 5/1996, de 15 de enero, que modifica el Real Decreto 75/1990, de 19 de enero de 1990, que regula los tratamientos con opiáceos de personas dependientes de los mismos y de ampliación de su anexo.
- 13.- Orden de 7 de febrero de 2000 por la que se incluyen determinados principios activos en la lista I.
- 14.- Orden de 20 de mayo de 1983, que regula los tratamientos con metadona.
- 15.- Orden de 30 de mayo de 1984, que incluye la pentazocina en la Lista III del Anexo I del real Decreto 6-10-1997.
- 16.- Orden de 20 de diciembre de 1988, que incluye determinadas sustancias activas en la Lista II Anexa al Convenio de 1971.
- 17.- Orden de 12 de julio de 2001, por las que se modifican los modelos normalizados contenidos en los anexos III, V, VII y CII del Reglamento de la Ley 3/1996, de 10 de enero, sobre medidas de control de sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas, aprobado por Real decreto 8657/1997, de 6 de junio.
- 18.- Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, que regula la fabricación, distribución, prescripción y dispensa de sustancias y preparados psicotrópicos.
- 19.- Orden de 14 de enero de 1981.
- 20.- Ley 3/ 1996 de 10 de enero. referida a las sustancia químicas, establece las medidas de control de sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas.
- 21.- Real Decreto 559/2001, de 25 de mayo, que modifica el Anexo I incluyendo la sustancia denominada norefredina.
- 22.- Ley 17/2003, de 29 de mayo, que regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados.
- 23.- Orden de 7 de mayo de 1963, sobre cultivo y recolección de plantas destinadas a la producción de estupefacientes.
- 24.- Orden de 17 de enero de 1980 sobre funciones y servicios de las oficinas de farmacia.
- 25.- Orden de 30 de abril de 1986, sobre normalización de recetas médicas y modelos oficiales de receta especial para medicamentos que incluyan sustancias psicotrópicas o estupefacientes.
- 26.- Real Decreto 2236/1993, de 17 de diciembre, por el que se regula el etiquetado y el prospecto de los medicamentos de uso humano.
- 27.- Real Decreto 175/2001, de 23 de febrero, por el que se aprueban las normas de



- correcta elaboración y control de calidad de fórmulas magistrales y preparados oficiales.
- 28.- Código Penal, aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre.
- 29.- Ley 26/1984, de 19 de julio (Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios).
- 30.- Ley 14/1986, de 25 de abril (Ley General de Sanidad).
- 31.- Ley 30/ 1981, de 7 de julio, (por el que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio).
- 32.- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, (por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores).
- 33.- Ley 19/2001, de 19 de diciembre, (de reforma del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/ 1990, de 2 de marzo).
- 34.- Ley Orgánica 15/ 2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica el Código Penal
- 35.- Real Decreto 998/2003, de 25 de julio, que modifica el Real Decreto 1449/2000, de 28 de julio por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior; y se crea el Consejo Asesor del Observatorio de seguimiento del uso de las nuevas tecnologías por las organizaciones criminales de traficantes de drogas ilegales, de blanqueo de capitales procedentes de dicho tráfico ilegal y de otros delitos conexos.
- 36.- El Real Decreto 192/1988, de 4 de marzo, sobre limitaciones en el uso del tabaco para protección de la salud de la población
- 37.- Real Decreto 1293/ 1999 de 23 de julio.
- 38.- Ley 13/1998 de 4 de mayo de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.
- 39.- Real Decreto 2668/1998, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabaco.
- 40.- Real Decreto 1079/ 2002, de 18 de octubre , por el que se regulan los contenidos máximos de nicotina, alquitrán y monóxido de carbono de los cigarrillos, el etiquetado de los productos del tabaco, así como las medidas relativas a ingredientes y denominaciones de los productos del tabaco.
- 41.- Real Decreto 548/2003, de 9 de mayo por el que se crea la Comisión Intersectorial de Dirección y el Comité Ejecutivo para el desarrollo del Plan nacional de prevención y control del tabaquismo 2003- 2007.
- 42.- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial.
- 43.- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- 44.- Ley 5/1998, de 24 de marzo, que crea la Fiscalía Especial para la prevención y represión del tráfico ilegal de droga.
- 45.- Ley 1/2000, de 7 de enero, Ley de Enjuiciamiento Civil.
- 46.- Ley 25/1990, de 20 de diciembre, Ley de Medicamento.



47.- Proyecto de Ley 121/000036/2005, de 26 de abril, BO Cortes Generales-Congreso de los Diputados 9 mayo 2005, número 36-I, pág 1.

NORMAS AUTONOMICAS.

I.- Estatutos de Autonomía de:

C.A. De Andalucía, Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre.

C.A. De Aragón, Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto.

C.A de Asturias, Ley Orgánica 7 /1981, de 30 de diciembre (reformada sucesivamente por Ley Orgánica 1/1994, de 24 de marzo y Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero).

C.A de Islas Baleares, Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero (reformada por la Ley Orgánica 9/1994, de 24 de marzo y por Ley Orgánica 3/1999, de 8 de enero).

C.A de las Islas Canarias, Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto (reformada por Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre).

C.A de Cantabria, Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre (reformada por Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo). C. A Castilla La Mancha, Ley Orgánica 9/1982 de 10 de agosto (reformada por Ley Orgánica 7/1994, de 24 de marzo y por Ley Orgánica 3/1997, de 3 de julio).

C.A de Castilla y León, Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero (reformada por Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo y Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero).

C.A de Cataluña, Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre.

C.A de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo.

C. A de Galicia, Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril.

C.A de Madrid, Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, (reformado por Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo y Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio).

C.A de Melilla, Ley Orgánica 2/ 1995, de 13 de marzo.

C.A de Murcia, Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio (reformado por Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo y Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio).

C.A de Navarra, Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto.

C.A del País Vasco, Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre.

C.A de la Rioja, Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio (ampliado por Ley Orgánica 3/1994, de 24 de marzo y reformado por Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero)

C.A de Valencia, Ley Orgánica 5/ 1982, de 1 de julio.

2.- Decreto Legislativo 1/ 2003, de 1 de abril, de la Generalitat Valenciana.

3.- Ley Foral 6/2003, de 14 de febrero.

4.- Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de la Comunidad de Madrid.

5.- Ley 5/2000, de 8 de mayo, por la que se eleva la edad mínima de acceso a las bebidas alcohólicas, de la Comunidad de Madrid.

6.- Ley 9/1998, de 22 de julio, de la Comunidad Canaria.

7.-Decreto 113/ 1993, de 12 de mayo, por el que se establecen normas de protección, venta y consumo de productos de tabaco, de la Comunidad Autónoma Gallega.



8.- Ley 18/1998, de 25 de junio, Parlamento Vasco.

9.- Decreto 85/1992, de 28 de mayo, aprobado en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

10.- Ley 18/1998, de 25 de junio, Parlamento Vasco.

11.- Ley 1/2002, de 11 de marzo, D.O Generalitat de Catalunya.

12.- Ley 20/1985, de 25 de julio de 1985, de prevención y asistencia en materia de sustancias que pueden generar dependencia.

13.- Ley 15/2002, de 11 julio, Castilla La Mancha.

14.- Ley 5/2001, de 17 de octubre, La Rioja.

15.- Ley 3/2001, de 4 de abril, Aragón.